



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: NICOLÁS BÁEZ TOBAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ- – SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RADICADO: 73001-33-33-010-2022-00057-00
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Ibagué (Tolima) a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2023, fecha fijada en audiencia que precede, siendo las 08:34 a.m. reunidos de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, el Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, **JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 28 de la ley 472 de 1998 dentro del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos con radicación **73001-33-33-010-2022-00057-00** instaurado por el señor **NICOLÁS BÁEZ TOBAR** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE MOVILIDAD**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A. Precisado lo anterior, se procede a desarrollar los siguientes puntos:

Precisado lo anterior, se procede a desarrollar los siguientes puntos:

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. Actor popular: NICOLÁS BÁEZ TOBAR
CC. No. 1.234.646.495 de Ibagué
Correo Electrónico: baezcorporativo@gmail.com

1.2. Parte Demandada–MUNICIPIO DE IBAGUÉ: MARIBEL HERNÁNDEZ QUINTERO
C.C. No. 52.19 951 de Bogotá D.C.
T.P. No. 106.991 del C. S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co -
juridica@ibaque.gov.co

1.3. Agente del Ministerio Público: ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Procurador 201 Judicial I Administrativo
Dirección de notificación: Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué.
Cel. 315 880 8888

Dirección de correo electrónico: alsuarez@procuraduria.gov.co

2. VERIFICACIÓN Y RECAUDO PRUEBAS DECRETADAS

En audiencia del 17 de enero de 2023 se procedió al decreto de pruebas, razón por la cual se verificará lo pertinente:

2.1. Pruebas de oficio

Se ordenó oficiar a la Secretaría al Municipio de Ibagué – Secretaría de Movilidad Municipal para que allegaran los siguientes documentos e informes:

- Copia de los documentos referentes a la etapa precontractual, contractual y post contractual de negocios jurídicos celebrados por el municipio de Ibagué durante la vigencia 2022, los cuales hubiesen tenido por objeto *la demarcación vial e instalación de señales y dispositivos de tránsito, en las vías y puntos críticos de la ciudad u objetos similares.*
- Informe técnico debidamente soportado, el cual dé cuenta al detalle del estado actual de los reductores de velocidad especificados por el actor popular en el oficio PISAMI 2022-009542 febrero 15 de 2022 radicado ante esa dependencia municipal, indicándose a su vez si cada uno de ellos cumple o no actualmente con los requisitos establecidos en el manual de señalización vial adoptado mediante Resolución 0001885-2015 “*Por la cual se adopta el manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia*”.

Se observa que luego de emitido el respectivo oficio, la entidad remitió los documentos que se verifican en anexos 29 y 30 del expediente digital:

- El primer ítem solicitado referente a los documentos contractuales se encuentra en folio 15 a 122, anexo 29, y el anexo 30, cuaderno principal del expediente digital.
- El informe técnico en los términos solicitados se observa en folio 4 a 13 anexo 29 del expediente digital.

A las partes se les remitió de manera previa a esta audiencia el enlace de acceso integral al expediente digital.

AUTO

Se ordena incorporar al expediente los documentos a los que se hace hecho referencia obrante en anexos 29 y 30, cuaderno principal del expediente digital, y para efectos de publicidad y contradicción se les corre traslado a las partes y al agente del Ministerio Público para que manifiesten sus consideraciones u observaciones.

ACTOR POPULAR: Señala que varias de las imágenes que se aportaron en el informe técnico corresponden a capturas de pantalla tomadas de *google maps* y no se hizo una verdadera visita ocular; de igual manera indica que de las copias del contrato allegadas se observa una suspensión en el mes de diciembre de 2022 sin que se especifique el estado actual del mismo.

PARTE DEMANDADA: Considera que si la parte demandante señala que no se

esclarece el asunto con el informe técnico, podría volverse a oficiar a la Secretaría de Movilidad a objeto de que realice las aclaraciones del caso.

MINISTERIO PÚBLICO: No tiene ninguna observación, pero señala que si el Despacho considera pertinente podría realizarse una inspección a cada uno de los puntos en razón a las observaciones del actor popular.

AUTO

Teniendo en cuenta que le asiste razón al actor popular en el sentido que las fotos extraídas del aplicativo Google Maps, no corresponden al estado actual de los reductores de velocidad especificados por el actor popular en el oficio PISAMI 2022-009542 febrero 15 de 2022 radicado ante esa dependencia municipal, se ordenara insistir en tal sentido ante la Secretaría de Movilidad.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el contrato 2908 del 28 de septiembre de 2022, se suspendió el 23 de diciembre de 2022, deberá la mencionada Secretaría informar el estado actual del contrato con los soportes correspondientes.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar nuevamente a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva comunicación, proceda a elaborar nuevamente el informe técnico decretado en la audiencia del 17 de enero de 2023, el cual dé cuenta al detalle del estado actual de los reductores de velocidad especificados por el actor popular en el oficio PISAMI 2022-009542 del febrero 15 de 2022 radicado ante esa dependencia municipal, indicándose a su vez si cada uno de ellos cumple o no actualmente con los requisitos establecidos en el manual de señalización vial adoptado mediante Resolución 0001885-2015 “*Por la cual se adopta el manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia*”, con la precisión que debe realizarse visita presencial, toda vez que las fotografías aportadas corresponden a los años 2021 y 2022.

SEGUNDO: Oficiar a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva comunicación, informe el estado actual del contrato de obra No 2908 del 28 de septiembre de 2022, anexando para ello los soportes correspondientes.

En caso tal de no contar esa dependencia con lo requerido, deberá dar traslado al competente informando de ello al Despacho.

TERCERO: Continuar la presente audiencia el día once (11) de octubre de 2023 a las 8:30 a.m. de manera virtual; previamente a la misma se remitirá el enlace de acceso correspondiente.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: SIN OBSERVACIONES

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales del numeral 1 artículo 183 del C.P.A.C.A.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 9:22 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



LIZARDO MORENO CARDOSO
Profesional Universitario

Firmado Por:
John Libardo Andrade Florez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
11
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1e60a923ef9554244aea77c3006450b845f4eb22d3b3f80f0989ca4bfe4ad9**

Documento generado en 28/02/2023 09:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>